



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

*República de El Salvador, América Central*

**ACUERDO NÚMERO SETENTA Y NUEVE. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinte. **CONSIDERANDO I)** Que, por mandato constitucional, corresponde al Estado la organización de los Centros Penitenciarios, como lo establece la Constitución de la República de El Salvador, en su Artículo 27 inciso tercero: *“Corresponde al Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*. **II)** En tal sentido son de competencia de esta cartera de Estado las referidas funciones, las que son ejecutadas a través de la Dirección General de Centros Penales, así el Artículo 19 de la Ley Penitenciaria establece: *“La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios”*. **III)** Que el Artículo 149 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, expresa: *“La Dirección General de Centros Penales, clasificará los Centros Penitenciarios, de conformidad al título IV de la Ley Penitenciaria. La Clasificación de los Centros Penitenciarios, podrá ser modificada por la Dirección General de Centros Penales, cuando se considere de beneficio a los fines del Sistema Penitenciario”*. **IV)** Que con base en los Artículos 68 inciso segundo y 78 de la Ley Penitenciaria: *“Los Centros de Detención Menor estarán destinados al cumplimiento de las penas para internos clasificados en el nivel tres de la fase ordinaria. Estos centros podrán funcionar dentro de la infraestructura penitenciaria actual o en un lugar temporal fuera de ésta”*. **V)** Que el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales, por medio de Memorando REF. SAJ-921/2020, de fecha 26 de mayo del presente año, con instrucciones del Director General de Centros Penales Ad-Honorem, Osiris Luna Meza, solicita la elaboración de Acuerdo Ministerial para que se autorice sectorizar la Granja Penitenciaria de Santa Ana, a efecto que pueda funcionar el Sector UNO, para personas privadas de libertad que se encuentren en Fase de Confianza o Semi-Libertad y el Sector DOS, que opere como Centro de Detención Menor. **VI)** Que, a partir de la nueva visión de gestión penitenciaria, es necesario designar en la Granja Penitenciaria de Santa Ana, a efecto que pueda funcionar el Sector UNO, para personas privadas de libertad que se encuentren en Fase de Confianza o Semi-Libertad y el Sector DOS, que opere como Centro de Detención Menor, con base en los Artículo 78 de la Ley Penitenciaria y Artículos 192 y 193 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, a fin de contribuir significativamente al esfuerzo que se hace para disminuir la situación de hacinamiento en los diferentes centros penitenciarios del país. **VII)** Que con la creación y

...designación de estos sectores como Centro de Detención Menor, se busca potenciar el cumplimiento del Régimen Penitenciario Progresivo, por otra parte los internos destinados en él, podrán realizar actividades laborales, que vayan en beneficio de la sociedad y gozarán del beneficio contemplado en el inciso primero del Artículo 105-A de la Ley Penitenciaria; en cuanto a la redención de la pena, con base al Artículo 78 inciso tercero, de la Ley en la que se hace mención a fin de asegurar un trato digno y su reinserción a la sociedad. **POR TANTO:** El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, vistos los argumentos expuestos, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, **ACUERDA:** 1º) Dar una nueva clasificación y autorizar a la Dirección General de Centros Penales, la denominación en la Granja Penitenciaria de Santa Ana, a efecto que pueda funcionar el Sector UNO, para personas privadas de libertad que se encuentren en Fase de Confianza o Semi-Libertad y el Sector DOS, que opere como Centro de Detención Menor y en consecuencia a efectuar todos los trámites, ajustes o cambios que sean necesarios en función de la nueva clasificación; adoptándose los mecanismos de coordinación interna que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. 2º) Para los efectos legales del caso; notifíquese el presente acuerdo a las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Juzgados competentes, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. **COMUNÍQUESE.**



**ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,  
MINISTRO.**